

I. Legislación de aplicación del Convenio

(a) ¿La entrada en vigor del Convenio en su derecho nacional requiere la promulgación de una legislación de aplicación del Convenio?

El Estado de Nicaragua a la fecha se ha adherido al Convenio, a nivel interno se elaboró el Decreto Ejecutivo 54-2000, aprobado el 14 de junio del 2000, el cual en sus Considerandos señala: Que el 25 de Octubre de 1980, fue adoptado en La Haya, Países Bajos, el Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores. Que Conviene a los intereses nacionales y específicamente a los intereses de la niñez nicaragüense la adhesión de nuestro Gobierno a dicho Convenio, por cuanto tiene como objetivo proteger al menor en el plano internacional de los efectos perjudiciales de una retención ili cita en otro país y de adoptar procedimientos que garanticen la inmediata restitución del menor al Estado de su residencia habitual.

Así mismo se han completado los trámites del instrumento de adhesión para su depósito en el Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de los países Bajos.

II. Localización de menores

Por favor indiquen las agencias implicadas y los procedimientos aplicables en su Estado en materia de localización de menores desaparecidos.

La Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia, con el objeto de localizar al niño, niña ò adolescente, solicita el apoyo Institucional de la Dirección de Inteligencia Policial de la Policía Nacional, entidad que forma parte del Ministerio de Gobernación, éstos remiten un informe a la Autoridad Central Requerida, verificando la residencia actual de la persona menor de edad en nuestro país.

III. Autoridad central

(a) La designación y los detalles de contacto de la Autoridad central.

(b) Las personas de contacto en el seno de la Autoridad central, los idiomas hablados, y los detalles de contacto de cada una.

Lic. Alan Arguello Arévalo, Consultor Jurídico encargado de seguimiento de las solicitudes de casos de Sustracción Internacional de personas menores de edad; aarguello@presidencia.gob.ni TEL: 228-2003, cell 8399917; Idiomas; español, e Inglés.

(c) Por favor, indiquen las medidas tomadas con la finalidad de garantizar que la Autoridad central está en condiciones de ejercer las funciones que le asigna el artículo 7 del Convenio.

El Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia, (CONAPINA) es el órgano rector para formular y coordinar la ejecución de la Política Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, y para avalar estrategias relacionadas con su implementación, ejecución y evaluación, y ha sido designado como la AUTORIDAD CENTRAL, para examinar las solicitudes de Restitución de los menores de edad, en aplicación del Convenio de la Haya en Nicaragua, la Secretaria Ejecutiva del Consejo, coadyuva con los Instituciones miembros del mismo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos del Convenio.

En cuanto a su integración, el Consejo está presidido por el (la) Presidente (a) de la República o su representante y estará conformado por un Delegado o Delegada de alto nivel de las siguientes instituciones: Ministerio de Gobernación, Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, Ministerio de Salud, Ministerio del Trabajo, Ministerio de la Familia, Ministerio de Hacienda y Crédito público, Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados, Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Así mismo, son miembros del Consejo: tres Representantes que integran la Federación de Coordinadora de Organismos No Gubernamentales que trabajan con la niñez y adolescencia, Un Representante de las niñas, niños y adolescentes, Un representante de la Cruz Roja Nicaragüense, Un representante del Consejo Superior de la Empresa Privada.

El Consejo podrá invitar a formar parte del mismo, cuando el caso lo requiera a la Presidenta (e) de la Comisión de la Mujer, Juventud, la Niñez y la Familia de la Asamblea Nacional, a un delegado del Consejo Supremo Electoral, un representante del Consejo Nacional de Planificación Económica, un representante del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, un representante del Instituto de Estadísticas y Censos.

IV. Procedimientos judiciales

(a) ¿Qué tribunales u órganos administrativos en su sistema legal tienen competencia para tratar solicitudes de órdenes de retorno (y cuestiones de derecho de visita) al amparo del Convenio?

De acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua, se estarían creando los Juzgados de Distrito de Familia, al momento no contamos con estos, la Corte Suprema de Justicia ha iniciado un proceso de selección de jueces, para crear dos juzgados de Familia en la circunscripción de Managua; por lo que las instancias Administrativas para tramitar las solicitudes son; la Secretaría Ejecutiva del Consejo y la Dirección de Protección Especial del Ministerio de la Familia.

(b) ¿Cuáles son las medidas previstas para garantizar que las solicitudes de retorno sean tratadas de forma rápida tanto en primera instancia como en vía de recurso?

En lo relativo a la tramitación de las solicitudes, sin perjuicio de los plazos establecidos en el Convenio, a nivel local se esta sujeto a las características propias de cada caso y de las solicitudes expresas de urgencia en la tramitación de los mismo.

(c) ¿Cuáles son los mecanismos disponibles para los solicitantes extranjeros para ayudarles a dirigir su solicitud a un tribunal, y en concreto, existe asistencia judicial disponible, y si es así, en qué condiciones?

En la actualidad, la Autoridad Central no cuenta con los recursos humanos, ni financieros para la designación o participación de un Abogado; para cada caso concreto, sin embargo se le orienta y se brinda asesoría legal a los solicitantes sobre los alcances, objetivos y tramites de la Solicitudes de Restitución Internacional de personas menores de edad en nuestro país.

V. Procedimientos de ejecución ¿Qué procedimientos y medidas existen para la ejecución de:

(a) una orden de retorno?

En el ámbito de aplicación del Convenio en Nuestro país, y teniendo por concluido el tramite administrativo, sin ulterior recurso y ordenando la ejecución de una Orden de retorno la Autoridad Central Requerida, coordinará con la Dirección de Protección Especial del Ministerio de la Familia, y demás Instituciones que forman parte de la Autoridad Central, para hacer efectiva la Orden; de igual manera opera para atender las ordenes de visita o contactoVI. Derecho material

(a) ¿Cuáles son los criterios legales sobre los que se fundan las decisiones en materia de derecho de guarda y de derecho de visita?

En principio y de conformidad con el Código de la Niñez y la Adolescencia, se valoran las siguientes disposiciones:

Artículo 9.- En todas las medidas que tomen las Instituciones públicas y privadas de bienestar social, los Tribunales, las Autoridades nacionales, municipales y de las Regiones

Autónomas que afecten a las niñas, niños y adolescentes, así como en la interpretación y aplicación de este Código, se deberá tomar en cuenta como principio primordial, el interés superior de la niña, el niño y el adolescente.

Artículo 10.- Se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente todo aquello que favorezca su pleno desarrollo físico, psicológico, moral, cultural, social, en consonancia con la evolución de sus facultades que le beneficie en su máximo grado.

Artículo 16.- La niña, niño y adolescente tiene derecho a expresar libremente su pensamiento en público o en privado, individual o colectivamente, en forma oral o escrita o por cualquier otro medio. Este derecho incluye la libertad de expresar, manifestar y ser escuchado en sus opiniones, ideas, necesidades y sentimientos en los diversos aspectos y situaciones de su vida personal, familiar, escolar y social, además de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas que promuevan su desarrollo integral.

Artículo 17.- Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados en todo procedimiento judicial o administrativo, que afecte sus derechos, libertades y garantías, ya sea personalmente, por medio de un representante legal o de la autoridad competente, en consonancia con las normas de procedimiento correspondientes según sea el caso y en función de la edad y madurez. La inobservancia del presente derecho causará nulidad absoluta de todo lo actuado en ambos procedimientos.

(b) ¿Existe una diferencia entre el estatus legal de las madres y de los padres en los casos de guarda o visita?

La LEY REGULADORA DE LAS RELACIONES ENTRE MADRE, PADRE E HIJOS; Decreto No. 1,065 del 24 de junio de 1,982; Publicado en La Gaceta No. 155 de 3 de julio de 1982, establece en su arto. No.6.

En los casos de nulidad de matrimonio o divorcio, y en los de separación de los padres, casado o no, si no existe entre ellos acuerdo en relación con el cuidado del menor, su representación y la administración de sus bienes, el Tribunal competente, resolverá procurando el beneficio de los menores. En caso de que ambos padres representen una garantía equivalente para el óptimo desarrollo del menor, el Tribunal, dará preferencia a la madre, siempre y cuando el menor no haya cumplido los siete años de edad. Después de este tiempo se deberá consultar al menor.

La decisión sobre el cuidado y representación del menor no conlleva necesariamente al alejamiento entre el hijo y el padre o la madre excluido, si entre ellos existen relaciones que beneficien el desarrollo del menor. En este caso el Tribunal regulará esas relaciones armonizándolas con la nueva situación.

VII. Servicios sociales y servicios de protección del menor Por favor, describan los servicios de evaluación, cuidado y protección de los menores en el contexto de la sustracción internacional de menores.

La Dirección de Protección Especial del Ministerio de la familia, realiza un Estudio social, además de realizar Visita domiciliar, Entrevistas, y Observación sobre el caso concreto.

Por favor, indiquen los servicios disponibles para la protección (caso de ser necesario) de los menores a los cuales se ha ordenado el retorno, así como de los servicios disponibles (incluyendo la asistencia y representación jurídica) para el progenitor que acompañe al menor en el retorno.

La Autoridad Central, brinda asesoría jurídica a los solicitantes, sin embargo no cuenta con un equipo jurídico destinado exclusivamente para representar a los solicitantes ante la Autoridad Administrativa.